

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA

ISSONATURA CIA. LTDA.

CAPITAL: USD\$400,00

Di: Copias

P.P.

10000

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles seis (06) de agosto del dos mil ocho; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Arquitecto SEGUNDO VIRGILIO LOZANO HIDALGO, casado, e Ingeniero EDWIN RENE AGUIRRE HERRERA, casado, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad

Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Arquitecto Segundo Virgilio Lozano Hidalgo, casado e Ingeniero Edwin René Aguirre Herrera, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es ISSONATURA CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes, previa autorización de la Junta General. Artículo Tercero.- Objeto. El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios profesionales en la gestión,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



manejo integral, fiscalización, investigación,
evaluación, auditoría, asesoramiento y aplicación en
el diseño, planificación, construcción,
restauración, mantenimiento, montaje e instalaciones
de obras civiles, infraestructura para
edificaciones, puentes, urbanizaciones, depósitos de
combustibles (gasolineras, estaciones de servicio,
terminales, refineries, oleoductos, acueductos)
industrias, plantas de tratamiento de residuos
líquidos y sólidos, ecoturismo. Avalúos de
proyectos, gestión, formación, asesoría de proyectos
ambientales y técnicos. Supervisión, fiscalización,
evaluación, manejo integral, investigación,
asesoramiento ambiental. Estudios de caracterización
ambiental, inventarios y valoración ambiental de
flora y fauna. Estudios de calidad ambiental de
aire, agua y suelo. Estudios de amenazas y riesgos.
Implementación de sistemas de manejo, aplicación,
gestión ambiental y de calidad en instituciones,
según normas nacionales e internacionales.
Planificación y manejo de planes de contingencia,
abandono, prevención, mitigación, publicaciones de
sistemas, procesos ambientales, construcción,
remediación ambiental. Gestión, manejo integral,
evaluación, auditorías, investigación, asesoramiento
y aplicación de sistemas de seguridad industrial y
salud ocupacional. Capacitación, reglamentos de
seguridad, planes, acción correctiva y organización

0 0002

de eventos en las áreas técnicas, ambientales, seguridad y calidad. Realización de mapas de riesgo, planes de evacuación, sistemas de prevención, análisis de riesgos, auditorías de sistemas de prevención, realización de manuales informativos. Realización de planes de contingencia, planes de manejo ambiental. Monitoreo ambiental, análisis, diagnóstico y diseño ergonómico de áreas y objetos de uso en el trabajo. Gestión, manejo integral, evaluación, investigación, aplicación y ejecución de proyectos con energías y sistemas alternativos en proyectos y estudios técnicos. Estudios de sustentabilidad, conservación y protección de áreas y recursos naturales. Soluciones integrales para la gestión, manejo, evaluación, fiscalización, investigación, programas, asesoramiento de residuos sólidos, líquidos, emanaciones no peligrosos y peligrosos para el almacenamiento, etiquetamiento, clasificación, reciclaje, rehuso, tratamiento, descontaminación y disposición final de residuos y sustancias contaminantes. Descontaminación y remediación de piscinas petroleras en derrames de oleoductos, montajes, mantenimiento y desmontaje de plantas industriales de desechos peligrosos. Logística, gestión, manejo de lubricantes, embasado, etiquetado, tratamiento y disposición final.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



fecha de inscripción de esta escritura
Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse
antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá
prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las
disposiciones legales aplicables. TITULO II.- DEL
CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y
Participaciones.- El capital social es de
CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas
(400) participaciones sociales iguales,
acumulativas e indivisibles de un dólar cada una,
las mismas que podrán transferirse y transmitirse de
acuerdo con la ley. La compañía entregará los
certificados de aportación suscritos por el
Presidente y Gerente General, en las que constarán
el carácter de no negociable. Artículo Sexto.-
Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá
ser aumentado mediante nuevas aportaciones para
capitalizaciones o por cualquier otro de los medios
previstos en la ley y previa resolución de la junta
general. Artículo Séptimo.- Fondos de Reserva.- La
compañía formará un fondo de reserva en monetario,
hasta que éste alcance por lo menos al veinte por
ciento del capital social. Para formarlo, en cada
ejercicio se destinará el cinco por ciento de las
utilidades líquidas y realizadas. TITULO III.- DE
LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
RESPONSABILIDAD. Artículo Octavo.- Son obligaciones
de los socios: a) las que señala la ley de

00003

compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignare la junta general, el gerente general o el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general; d) las demás que señale este estatuto. Artículo

Noveno.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.

Artículo Décimo.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Primero.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



gerente general y al presidente. Décimo Segundo.
Convocatorias.- La convocatoria a junta general
efectuará el gerente general de la compañía,
mediante nota dirigida a la dirección registrada por
cada socio en ella, con ocho días de anticipación
por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre
la reunión. En tales ocho días no se contarán el de
la convocatoria ni el de realización de la junta.
Artículo Décimo Tercero.- Quórum de instalación.-
Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta
general se instalará, en primera convocatoria, con
la concurrencia de más del 50%, del capital social.
Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se
instalará con el número de socios presentes, siempre
que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta
última convocatoria se expresará que la junta se
instalará con los socios presentes. Artículo Décimo
Cuarto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en
contrario de la ley, las decisiones se tomarán con
la mayoría del capital social concurrente a la
reunión. Artículo Décimo Quinto.- Facultades de la
Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio
de todas las facultades que la ley confiere al
órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad
limitada. Artículo Décimo Sexto.- Las juntas
generales son ordinarias y extraordinarias y se
reunirán en el domicilio principal de la compañía.
La ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al

0004

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS
DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

año, cualquiera de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, únicamente para tratar los asuntos específicos expresados en la convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Octavo.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. Artículo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Décimo Noveno.- Atribuciones de las generales.- Son atribuciones de las generales: a) nombrar y remover por causas legales al presidente o al gerente general; b) conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resolver el aumento o disminución del capital social; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; y, i) acordar la exclusión de socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, k) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto.

Artículo Vigésimo.- Dirección de las Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un socio designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas las resoluciones que tome la junta general serán

0005

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
DE SEGUROS DE VIDA

anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Artículo Vigésimo Primero.-

Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente

general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Vigilar el cumplimiento del presupuesto general de gastos aprobados por la junta general. e) Las demás que señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

Artículo Vigésimo Segundo.- Gerente General de la Compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Convocar a las reuniones de junta general;
de secretario en las reuniones de junta
las que asista, y firmar, con el presidente
actas respectivas; c) Suscribir con el presidente
los certificados de aportación, y extender el que
corresponda a cada socio; d) Ejercer la
representación legal, judicial y extrajudicial de la
compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el
artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; e)
ordenar el pago de gastos ordinarios de la sociedad,
firmando cheques y todo comprobante que signifique
erogación; f) Cuidar que la contabilidad, registro
de socios, libros de actas y la correspondencia sean
llevados al día y con la mayor celeridad; g) Ejercer
las atribuciones previstas para los administradores
en la ley de Compañías. TITULO V.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.- Norma
general.- La Compañía se disolverá por una de las
causas previstas para el efecto en la Ley de
Compañías, y se liquidará con arreglo al
procedimiento que corresponda, de acuerdo con la
misma ley. CUARTA.- APORTES.- Los socios fundadores
suscriben el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES,
dividido en cuatrocientas participaciones de un
dólar cada una, suscrito y pagado en su totalidad
en numerario. Cada socio paga el cien por ciento a
la suscripción del presente instrumento, según se
desprende del certificado de cuenta de integración

00000

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
S.A. DE ECONOMIA Y FINANZAS

de capital que se agrega. El detalle de la suscripción del capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
SEGUNDO V. LOZANO	390	390	390	97.5%
EDWIN R. ABUIRRE	10	10	10	2.5%
TOTAL:	400	400	400	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Segundo Virgilio Lozano Hidalgo y como Gerente General de la misma a la señora Jenny Patricia Santana Vargas. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Plazarte Arias, para que a su nombre solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Eduardo Plazarte, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil veinte y ocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

ella y firman conmigo en unidad de acto y todo
cuanto doy fe.



Virgilio Lozano
SEGUNDO VIRGILIO LOZANO HIDALGO 060218876-S



Edwin Rene Aguirre Herrera
EDWIN RENE AGUIRRE HERRERA 11034096-Y



0 0007

W. J. J.
[Signature]

[Large handwritten mark]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7195870
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PLAZARTE ARIAS VICTOR EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2008 12:28:55 PM

00000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ISSONATURA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/09/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todos y cada una de sus partes

Quito a **05 AGO 2008**

Dr. Fernando Polo Elvir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA **11.0340096-4**

AGUIRRE HERRERA EDWIN RENE

YV FERRERO 1977

LOJA/CATANAYO/CATANAYO

001-0073 0007

LOJA, CATANAYO

CATANAYO 1977

[Signature]

ECUATORIANA***** E333313222

AGUIRRE HERRERA EDWIN RENE

EMPLEADO

HECTOR ANIVAL AGUIRRE S.

MARIA TEREZA HERRERA

QUITO 04/12/2001

04/12/2013

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

087-0005 **1103400964**
 NUMERO CEDULA

AGUIRRE HERRERA EDWIN RENE

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]

EMISOR DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CITADANIA: 060218876-5

LOZANO HIDALGO SEGUNDO VIRGILIO

CHIMBORAZO RIOBAMBA

09 FEBRERO 2007

001 22 1424

EMERSON

U. N. S. M. O. N. S. M. O.




*****OTORITARIA*****

JENNY P. SANTANA VARGAS

ARQUITECTO

EDUARDO ENRIQUE LOZANO

ING. MARIA HIDALGO

14/04/2007

REN 2457596



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 10 de Septiembre del 2007

060218876-5 0276-31

LOZANO HIDALGO SEGUNDO VIRGILIO

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARTAGURI

SANCION Multas: 4 Costo Rep: 8 Tot USD: 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0018106

153970 07/11/2007 12:49:00

0153970

00000

Handwritten signature

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA ISONATURA CIA. LTDA., debidamente firmada
y sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-

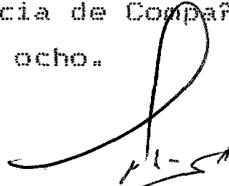


DA, FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía ISSONATURA CIA. LTDA., de fecha seis de agosto del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución Número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cuatro de septiembre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0 0010



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.II. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 03 de septiembre del 2.008, bajo el número **3277** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ISSONATURA CIA. LTDA.**", otorgada el 06 de agosto del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2017**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38019**.- Quito, a doce de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



2100 0

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024202

Quito, 19 SET. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ISSONATURA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL